



18

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 NOV 2020

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 111001310300320200026200

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **LUIS EDUARDO CARRILLO GALVIS** contra **EFRAIN WOLFRAN CARRILLO GALVIS, DIANA ELIZABETH CARRILLO CASTELBLANCO, OMAIRA SOFIA CARRILLO CASTELBLANCO, LUIS ORLANDO CARRILLO AGUILAR, EDGAR EDUARDO CARRILLO CASTELBLANCO, JORGE EDUARDO CARRILLO AGUILAR, RUTH AHIDE CARRILLO CASTELBLANCO, ANA ELIZABETH CARRILLO GALVIS, JAIRO ENRIQUE CARRILLO GALVIS (q.e.p.d.)** contra sus herederos determinados **LAURA JIMENA CARRILLO VILLALBA, VALENTIA CARRILLO VILLALBA y JAIRO ENRIQUE CARRILLO VILLALBA** representador por **LILIANA VILLALBA** y demás personas indeterminadas.

2. Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del C.G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

4. Ordenar el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 108 y 375 del C.G. del P. Secretaría proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. Ordenar el emplazamiento del demandado **EFRAIN WOLFRAN CARRILLO GALVIS, DIANA ELIZABETH CARRILLO CASTELBLANCO, OMAIRA SOFIA CARRILLO CASTELBLANCO, EDGAR EDUARDO CARRILLO CASTELBLANCO, JORGE EDUARDO CARRILLO AGUILAR y RUTH AHIDE CARRILLO CASTELBLANCO** de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 *ibidem*, atendiendo que el demandante insiste en el desconocer, bajo la gravedad de juramento, la dirección de notificaciones. Secretaría proceda en los términos dispuestos del numeral anterior.

6. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-394545.



19

7. Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

8. Ordenar al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda , para lo cual deb e tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

9. Reconocer personería a la abogada **MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 52 hoy 19 NOV 2020  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria